

COMUNICACIÓN DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ÁLORA (EA/MA/25/15).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de agosto de 2015 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Álora, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Álora. Tras la admisión a trámite mediante acuerdo de esta Delegación Territorial de 18 de enero de 2017, con fecha 6 de abril de 2018 se emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico que el Ayuntamiento de Álora ha de aportar, junto con el resto de la documentación a que se alude en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, para la emisión por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga de la correspondiente declaración ambiental estratégica.

SEGUNDO.- El 12 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Álora presenta ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga escrito donde solicita la conformidad de la misma para la conservación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como cualesquiera informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, en virtud del punto segundo de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en aras a continuar la tramitación del planeamiento general del municipio conforme a dicho cuerpo legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 12 del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la misma el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con la solicitud de inicio en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica. En su apartado segundo, dicha disposición transitoria tercera recoge que, no obstante lo anterior, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHRD9MQHNXH3KCTVNC487BCCZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

TERCERO.- En la sección segunda del capítulo I del título IV de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se recogen los instrumentos de ordenación urbanística general, mientras que en la sección tercera figuran los instrumentos de ordenación urbanística detallada. Se trata, en ambos casos, de instrumentos de ordenación urbanística que, con la entrada en vigor de la nueva legislación urbanística, se utilizarán para la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como para la transformación de éste mediante la urbanización y edificación planificando sus consecuencias para el entorno, tal como se recoge en el artículo 60.1 de dicho cuerpo legal.

CUARTO.- El artículo 63 de la ya citada ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge que el plan general de ordenación municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio. Por su parte, el artículo 66 señala que los planes de ordenación urbana tienen por objeto establecer la ordenación detallada del suelo urbano, mediante todas o algunas determinaciones de las que enumera dicho precepto – *verbi gratia* la división de su ámbito en diferentes zonas en función de sus usos globales y pormenorizados; la distinción dentro de cada zona de los terrenos que deban destinarse a sistemas generales y locales; la normativa de edificación y urbanización... –, que no podrán contradecir las de los planes generales de ordenación municipal.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA COMUNICACIÓN DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EMITIDO ANTERIORMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 7/2021

A la vista de lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Álora iniciado con la presentación de su solicitud con fecha 11 de agosto de 2015 ante esta Delegación Territorial, podrá continuar su tramitación conforme a las determinaciones de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido. Dado que los valores ambientales existentes y las posibles afecciones que pudieran cernirse ante los mismos no presentará variaciones con lo ya analizado y puesto de manifiesto en el documento de alcance de 6 de abril de 2018, éste y las consideraciones que en el mismo e incluyen siguen siendo válidos merced a lo señalado en el punto segundo de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Lo que en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se atribuía, en sus artículos 9 y 10 como objeto y determinaciones respectivamente, de los planes generales de ordenación urbanística, en la nueva ley 7/2021, de 1 de diciembre, se divide en dos instrumentos de ordenación urbanística. Concretamente una parte de las funciones que había de cumplir el plan general de ordenación urbanística recae ahora en el plan general de ordenación municipal, mientras que algunos de sus objetos y disposiciones se reservan para el plan de ordenación urbana.

Por consiguiente, el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial con fecha 6 de abril de 2018 para el estudio ambiental estratégico del plan general de ordenación urbanística de Álora rige para cualquiera de los dos instrumentos de ordenación urbanística que han de sustituirlo conforme a lo dispuesto en la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/02/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHRD9MQHNXH3KCTVNC487BCCZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones

SE COMUNICA

ÚNICO.- Que el documento de alcance – y sus anexos – del estudio ambiental estratégico de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Álora emitido por esta Delegación Territorial con fecha 6 de abril de 2018, gozará de plena validez, exclusivamente a los efectos ambientales, para la elaboración o bien de dos estudios ambientales estratégicos que habrán de redactarse para la aprobación del nuevo plan general de ordenación municipal de Álora y el plan de ordenación urbana de Álora, respectivamente – en los dos procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria en que se desagregaría, en tal caso, el que se inició con la presentación, el 11 de agosto de 2015, de la solicitud del Ayuntamiento de Álora –.

Lo que se comunica para su conocimiento, y a los efectos que sean oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/02/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHRD9MQHNXH3KCTVNC487BCCZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	